

The Siigo logo is positioned in the top left corner. It features the word "Siigo" in a white, rounded, sans-serif font. The letter "i" has two dots, and the "o" has a white outline. The background of the entire page is a photograph of a man in a dark suit and light shirt, holding a tablet and gesturing with his other hand. A blue semi-transparent overlay covers the left and center portions of the image.

Siigo

CALENDARIO TRIBUTARIO

2020

GUÍA DE CONSULTA

¡Resuelve tus dudas y hazte amigo de tus impuestos!

CONTENIDO

Pág

03	Presentación
04	Los impuestos en Colombia para 2022
05	Impuestos nacionales
	El impuesto sobre la renta
07	Renta para personas naturales
08	Impuesto de normalización tributaria (complementario del impuesto de renta)
09	Impuesto nacional al consumo
10	Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE
12	Declaración de Activos en el Exterior
13	Impuesto al Valor Agregado - IVA
15	Retención en la fuente
19	Impuesto a la gasolina y al ACPM
20	Impuesto de timbre nacional
21	Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)
23	Impuestos departamentales
	Impuesto sobre vehículos automotores
25	Impuesto predial unificado
26	Impuesto de Industria y Comercio (ICA)
28	Impuesto de delimitación urbana
29	Sobretasa a la gasolina
30	Impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos

PRESENTACIÓN

En esta guía de consulta encontrarás:

- ✓ Cuáles son los principales impuestos nacionales y departamentales en Colombia.
- ✓ Las normas que los reglamentan.
- ✓ Quiénes son los responsables de declararlos y pagarlos.
- ✓ Tarifas y bases gravables vigentes para el año 2022.

LOS IMPUESTOS EN COLOMBIA PARA 2022



El Estado colombiano, mediante las leyes aprobadas por el Congreso de la República, ha establecido una serie de **impuestos nacionales y departamentales** que deben pagar los ciudadanos, con el objetivo de **contribuir al sostenimiento financiero del país**.

Conocer a fondo estos impuestos es fundamental para declararlos y pagarlos oportunamente, de acuerdo con el **Calendario Tributario** que ha definido la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Para el año **2022**, el sistema tributario colombiano se ha reglamentado mediante leyes como:

- **El Decreto 1778 del 20 de diciembre de 2021**, que modifica varios apartes del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
- **La Ley 2155 de 2021** o Ley de Inversión Social, creada para acabar con la evasión, aumentar los recursos para proteger a la población vulnerable y contribuir a la reactivación económica del país.

En la **guía de consulta** que te presentamos a continuación, **te detallamos la información más importante que se incluyen en estas normas**, para que tengas claro cuál es el origen, objetivo y características de los impuestos que debes declarar y pagar en 2022.

Por otro lado, si quieres saber cuándo cumplir oportunamente con tus obligaciones, puedes consultar **las fechas exactas del Calendario Tributario 2022**, en nuestras **guías de impuestos nacionales e impuestos departamentales**:



[Descargar](#)



[Descargar](#)



[Descargar](#)

Ahora sí, ¡llegó el momento de saber más y volverte amigo de tus impuestos!

IMPUESTOS NACIONALES

El impuesto sobre la renta

Es un impuesto nacional que consiste en **entregar un porcentaje de las utilidades fiscales que obtiene una persona** jurídica o natural durante el año anterior al que se realiza la declaración; dicho año se denomina **periodo gravable**. Para determinar el valor del impuesto sobre la renta es importante conocer primero la diferencia entre renta bruta y renta líquida.

Renta bruta

Es el resultado de la sumatoria de todos los ingresos que obtuvo un contribuyente o persona natural durante un año, sin contar los ingresos que son definidos como exentos del impuesto sobre la renta.

Renta líquida

Es el resultado de restar la renta bruta menos los gastos o costos de los bienes y servicios requeridos para la generación de la renta bruta.

¿Quiénes están obligados a pagar el impuesto sobre la renta?

Los obligados a pagar el impuesto sobre la renta son las personas naturales o jurídicas que apliquen al hecho generador del impuesto, en este caso, todos aquellos que cuenten con un patrimonio susceptible de incrementarse y que esté dentro de los montos y condiciones definidos por la ley en el año vigente.

¿Qué se debe tener en cuenta para liquidar renta?

Para liquidar el impuesto sobre la renta es importante tener en cuenta varios factores importantes:

- El patrimonio del año gravable.
- Los ingresos obtenidos.
- Los movimientos financieros.
- El grupo al cual pertenece el contribuyente.

- Los topes o cantidades que lo habilita o exonera de tributar el impuesto a la renta.

¿Cómo declarar el impuesto sobre la renta?

Para declarar el impuesto sobre la renta se deben diligenciar dos formularios de acuerdo con el tipo de persona que deba tributar, así:

Formulario 110: para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar.

Formulario 210: para personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones líquidas de causantes residentes.

¿Dónde presentar las declaraciones?

Luego del diligenciamiento del respectivo formulario, la presentación de la declaración de renta **deberá hacerse mediante ventanilla en los bancos autorizados para recaudar a nivel nacional**. Es importante aclarar que puede haber contribuyentes señalados por la DIAN que deban presentar **de manera virtual** sus declaraciones, mediante los servicios electrónicos de esta entidad.

¿Cuándo presentar las declaraciones?

Cada año, el Gobierno Nacional determina las fechas para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Estos plazos se fijan para todos los obligados a declarar, es decir, se establece un cronograma para las personas naturales, otro para las personas jurídicas y otro para los grandes contribuyentes, todos **de acuerdo con el último dígito del NIT**.

Renta para personas naturales

¿Qué es?

La renta para personas naturales es un impuesto establecido por el gobierno colombiano, que se debe pagar por **los ingresos que obtiene una persona durante un año gravable. Es además un informe sobre la situación financiera** del contribuyente, donde se especifican sus ingresos, deudas, gastos y su patrimonio en general.

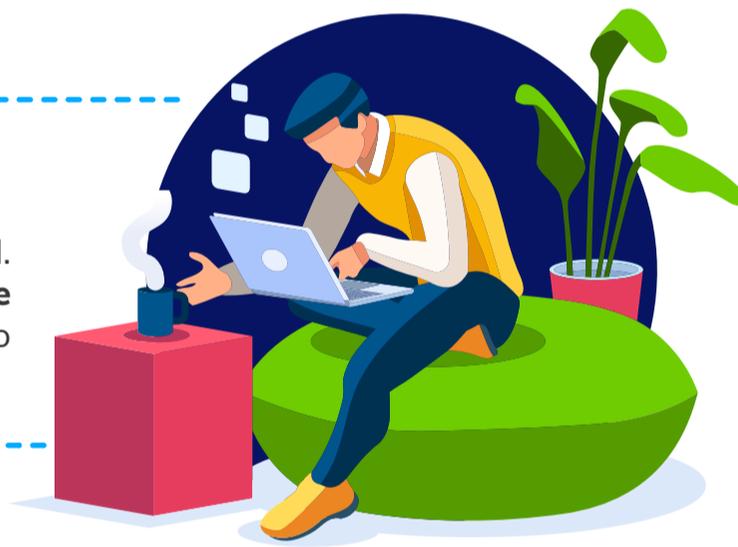
Topes para declarar renta en 2022

Para el año gravable 2021, que se declara en 2022, el **Decreto 1778** estableció los siguientes topes para la declaración de renta de personas naturales:

- Personas que su **patrimonio bruto**, al finalizar el año gravable 2021, sea igual o superior a 4.500 UVT, correspondientes a **\$163.386.000**.
- Que los **ingresos brutos** del respectivo ejercicio gravable sean iguales o superiores a 1.400 UVT, es decir, **\$50.831.000**.
- Consumos con **tarjeta de crédito** iguales o superiores a 1.400 UVT, lo que equivale a **\$50.831.000**.
- Que el **consumo total** durante el año gravable sea igual o superior a 1.400 UVT, es decir, **\$50.831.000**.
- Que las **consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras** sean iguales o superiores a 1.400 UVT (**\$50.831.000**).

No olvides

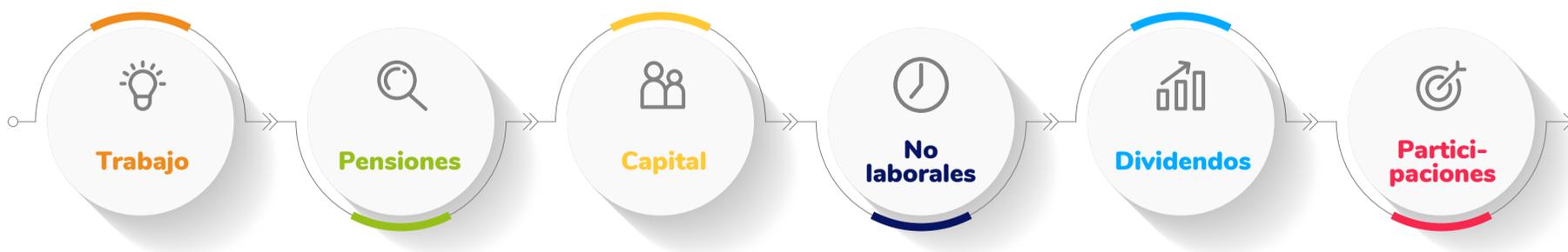
que el cumplimiento de tus obligaciones tributarias es fundamental. Así evitas dolores de cabeza por **sanciones y cobros extras desde el 5% en adelante** por cada mes de retraso que tengas; este monto se sumará a los intereses de mora correspondientes a cada pago.



¿Cómo deben declarar renta las personas naturales?

Actualmente la declaración de renta para personas naturales **debe hacerse mediante el sistema cedular**, el cual determina la base gravable y la tarifa para declarar este impuesto. La renta cedular consiste principalmente en **gravar los diferentes tipos de renta de acuerdo con su origen**, para que haya equidad en la aplicación de este impuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el sistema cedular clasifica los ingresos de la siguiente manera:





Tablas de declaración de renta para personas naturales

De acuerdo con el **artículo 241 del Estatuto Tributario**, las personas naturales obligadas a declarar renta, deben liquidar el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	hasta		
0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 28% + 116 UVT
> 4.100	8.670	33%	(Base gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8.670	18.970	35%	(Base gravable en UVT menos 8.670 UVT) x 35% + 2.296 UVT
> 18.970	31.000	37%	(Base gravable en UVT menos 18.970 UVT) x 37% + 5.901 UVT
> 31.000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31.000 UVT) x 39% + 10.352 UVT

Tarifas especiales para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales con residencia fiscal en Colombia (Artículo 242, ET):

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	hasta		
0	300	0%	0
> 300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10%

Formulario para que declaren renta las personas naturales

La DIAN estableció el **formulario 210** para que las personas naturales obligadas puedan hacer su respectiva declaración, el cual se encuentra disponible en la plataforma tecnológica de la DIAN para ser diligenciado.

Tarifa del impuesto sobre la renta para personas jurídicas

La ley 2155 de 2021, también conocida como ley de inversión social, modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario; a partir de dicha modificación, se estableció que la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas **será del 35%, a partir del año gravable 2022.**

Esta tarifa **aplica para las siguientes personas jurídicas:**

- Sociedades nacionales y sus asimiladas.
- Establecimientos permanentes de entidades en el exterior.
- Personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar anualmente la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

Impuesto de normalización tributaria (complementario del impuesto de renta)

La Ley 2155 de 2021 o ley de inversión social, creó para el año 2022 el impuesto complementario de normalización tributaria. Este surgió como un complemento del impuesto sobre la renta y **debe ser pagado por contribuyentes que, al 1 de enero de 2022, posean activos omitidos o pasivos inexistentes.** Veamos en qué consisten estos conceptos:

- **Activos omitidos:** hace referencia a aquellos activos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales, aun cuando era una obligación hacerlo.
- **Pasivos inexistentes:** aquellos que se incluyeron en las declaraciones de impuestos nacionales, con el único objetivo de disminuir la carga tributaria por la que debía responder el contribuyente.

Base gravable y tarifa del impuesto complementario de normalización tributaria

Para los **activos omitidos**, la base gravable es el valor de su costo fiscal histórico, es decir, el precio de adquisición de dichos bienes, según lo reglamentado en el **título II del libro I del Estatuto Tributario**.

En cuanto a los **pasivos inexistentes**, la base gravable es su valor fiscal, de acuerdo con lo descrito en el **título I del libro I del Estatuto Tributario** o el valor reportado en la última declaración de renta.

“ **LA TARIFA DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA ES DEL 17%.** ”



¿Cómo se declara y se paga este impuesto?

Para declararlo, liquidarlo y pagarlo se utiliza el **formulario 445**, dispuesto por la DIAN para tal fin. Los responsables de este impuesto debieron pagar un anticipo del 50% del mismo en noviembre de 2021. **Para pagar el otro 50% el plazo vence el 28 de febrero de 2022**, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2155 de 2021. Esta declaración no permite corrección o presentación extemporánea por parte de los contribuyentes.

Sanciones por no declarar el impuesto complementario de normalización tributaria

El no normalizar los activos omitidos y los pasivos inexistentes, expone a una **sanción del 200%** del mayor valor del impuesto a cargo. También expone a una **sanción penal del 20%** del valor del activo omitido o declarado de forma inexacta, o del valor del pasivo inexistente; también puede castigarse con una **pena de 48 a 108 meses de cárcel**, que puede incrementarse de acuerdo con lo establecido en el Código Penal Colombiano.

Impuesto nacional al consumo

El impuesto al consumo, descrito en el **artículo 512-1 del Estatuto Tributario**, se genera a partir de **la venta de productos o la prestación de servicios que no se consideran indispensables** y que por consiguiente no se encuentran incluidos como productos de la canasta básica familiar.

Tarifas del Impuesto al Consumo

1 Tarifa del 4%: según el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, por cualquier servicio de navegación móvil, llamadas e internet, se debe cobrar el 4% del impuesto al consumo sobre el precio total del servicio. Lo recaudado se destina en un **70% al deporte y en un 30% a la cultura.**

2 Tarifa del 8%: según lo descrito en el artículo 512-3 del Estatuto Tributario, se deberá gravar el 8% en los siguientes bienes:

- **Automotores de tipo familiar, camperos y pick-up**, cuyo valor FOB (valor dado a los bienes que son transportados por vía marítima) sea inferior a los \$30.000 dólares (incluyendo accesorios).
- **Motos** de cilindraje mayor a 200 cc
- **Embarcaciones** de recreación, botes de remo, yates y canoas.



3 Tarifa del 16%: según el artículo 512-1, con esta tarifa se encuentran gravados los siguientes vehículos:

- **Automotores de tipo familiar, camperos y pick-up**, cuyo valor FOB sea igual o superior a los \$30.000 dólares (incluyendo accesorios).
- **Aeronaves** de uso privado, no propulsadas con motor, como planeadores, globos y dirigibles.
- Las **demás aeronaves** de uso privado, como helicópteros, aviones y vehículos espaciales.





Características de los no responsables del impuesto al consumo

No son responsables del impuesto al consumo las **personas naturales que trabajen como prestadoras de servicios en bares y restaurantes**, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sus **ingresos brutos totales** del año anterior, sean **inferiores a las 3.500 UVT**.
- Que posean **máximo un local o sede**, donde se lleve a cabo su actividad comercial.

Aunque la exención aplica para personas naturales solamente, el artículo 57 de la Ley 2155 de 2021, añadió una excepción que beneficia también a algunas personas jurídicas:



“Por el año 2022, no serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares a que hace referencia el numeral 3 del artículo 512-1 de este Estatuto, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario.”



¿Cuándo se debe declarar este impuesto?

Los responsables del impuesto nacional al consumo, deben presentar y pagar la declaración de **manera bimestral**, utilizando el formulario dispuesto por la DIAN para tal fin.



Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE

SIMPLE es un sistema que **permite unificar el pago de varios impuestos**, con el objetivo de simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de determinadas personas naturales y jurídicas. Este régimen es opcional y quienes se acogen a él **deben presentar solo una declaración anual**, en lugar de varias declaraciones por separado.

¿Qué impuestos se pueden declarar con este sistema?

De acuerdo con el **artículo 907 del Estatuto Tributario**, los impuestos cuyo pago se puede unificar bajo el régimen simple de tributación SIMPLE son:

- Impuesto sobre la **renta**.
- Impuesto nacional al **consumo** (cuando se lleven a cabo actividades relacionadas con el expendio de comidas y bebidas).
- Impuesto de **industria y comercio** consolidado, de acuerdo con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, siguiendo las leyes vigentes.



EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE SE DECLARA DE FORMA ANUAL, AUNQUE CADA SEMESTRE SE DEBE PAGAR UN ANTICIPO (ARTÍCULO 903, ET).



¿Quiénes se pueden inscribir en el régimen de tributación SIMPLE?

Las personas naturales que tengan empresas o las personas jurídicas cuyos socios o accionistas sean nacionales o extranjeros residentes en Colombia. Además, estos contribuyentes deben haber obtenido, en el año gravable anterior, **ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a 100.000 UVT**.

El resto de sujetos pasivos que pueden inscribirse en el SIMPLE, pueden ser consultados en el **artículo 905 del Estatuto Tributario**. Una vez inscritos en el sistema, estos contribuyentes deben permanecer dentro de él por lo menos durante un año gravable (de enero a diciembre).

Contribuyentes que no pueden pertenecer al SIMPLE

La lista de personas naturales y jurídicas que no pueden ingresar al régimen, **se encuentra en el artículo 906 del ET**. Entre ellas se encuentran, por ejemplo, las personas naturales sin residencia en el país y las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.

Tarifas del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE

Según lo explicado por el artículo 908 del Estatuto Tributario, la tarifa de este impuesto unificado **depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial**. De acuerdo con estos criterios, se han definido 4 grupos, cada uno con tarifas distintas:



Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías.



Actividades comerciales al por mayor y al detal: como servicios técnicos y mecánicos, de construcción y actividades agroindustriales.



Servicios profesionales, de consultoría y científicos, en los que predomine el factor intelectual sobre el material.



Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

Las **tablas con las tarifas**, así como la descripción detallada de los 4 grupos nombrados anteriormente, pueden consultarse en el artículo 908 del ET.

¿Cómo inscribirse al régimen de tributación SIMPLE?

Según el **artículo 909 del Estatuto Tributario**, modificado por el artículo 43 de la **Ley 2155 de 2021**, las personas naturales o jurídicas que quieran inscribirse a este régimen, deben hacerlo mediante su RUT, indicando dentro de él la actualización de su responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE.

El **plazo para esta inscripción es hasta el último día hábil del mes de febrero** del año gravable para el que desean declarar a través de este sistema. Quienes se inscriban en el RUT por primera vez, pueden ingresar al SIMPLE en cualquier momento, siempre y cuando lo indiquen en el formulario de inscripción del RUT.

¿Cuándo se declara el impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE?

En **2022**, este impuesto unificado se debe declarar en el **mes de abril**. El calendario se distribuye de acuerdo con el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante; las fechas pueden ser consultadas en el **artículo 1.6.1.13.2.50 del Decreto 1778 de 2021**.

Declaración de Activos en el Exterior

La **renta de activos** en el exterior es una declaración que se realiza anualmente **por parte de las personas** naturales o jurídicas que poseen activos fuera del territorio nacional. **Dicha declaración** se creó a partir del artículo 42 de la Ley 1739 de 2014 y fue modificada por la Ley 2010 de 2019.

Es común que esta declaración suela confundirse con un impuesto, pero realmente **es una declaración netamente informativa**, para saber qué activos posee una persona en el exterior. Esto quiere decir que no se debe pagar ningún impuesto por estos activos.

¿Cuál es la diferencia entre el impuesto de renta y renta activos en el exterior?

La principal diferencia es que el de renta es un impuesto que tiene una tarifa aplicable a su base gravable definida, mientras que activos en el exterior no es un impuesto sino una declaración que se presenta para conocer los activos con los que cuenta una persona en otro país y por lo tanto no tiene una tarifa.

¿Cómo se presenta la declaración de activos en el exterior?

La declaración de activos en el exterior **se presenta anualmente mediante el formulario 160**, definido por la resolución correspondiente de la DIAN. En la declaración debe incluirse lo siguiente:

- El **formulario 160** completamente diligenciado.
- La información sobre la **identificación del contribuyente**.
- Los datos relacionados con los **activos poseídos al 1 de enero de 2022**, que tengan un valor patrimonial de 2.000 UVT.
- La **firma** de quien realice la respectiva declaración.
Es importante aclarar que los activos que no cumplan con el límite señalado de 2.000 UVT, deben ser declarados de manera agregada por su valor patrimonial.





Impuesto al Valor Agregado - IVA

El Impuesto al Valor Agregado, también conocido como impuesto sobre las ventas, es un **gravamen que se aplica sobre el consumo de bienes y servicios** en la producción, importación y distribución de los mismos. En términos fiscales, el IVA se aplica al valor que se adiciona a los bienes y servicios gravados, es decir, **este impuesto aplica únicamente sobre el valor agregado que los comerciantes aumentan a sus productos para ser comercializados**. En el IVA existen bienes gravados, exentos y excluidos; es importante hacer esta diferenciación para saber de qué manera es tratado este impuesto en cada uno de los diferentes bienes.

Bienes gravados con IVA

Los bienes gravados con IVA corresponden a un listado completo de **artículos a los cuales se aplica la tarifa plena del 19%**. Los responsables de declarar este impuesto son los **contribuyentes que los producen, distribuyen y comercializan**, quienes a su vez pertenecen a alguno de los dos regímenes: responsables y no responsables del IVA (antes conocidos como régimen común y régimen simplificado). **Algunos bienes gravados con IVA son:**

Cereales
preparados



Gaseosas
y maltas



Alimentos
de mar



Dulces, confites
y gelatinas



Algunos bienes, productos y servicios exentos de IVA son:

Carne fresca o congelada de animales de las especies bovina, porcina, ovina o caprina; huevos, fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad, antibióticos y medicamentos (aplican excepciones).

El resto de los bienes, servicios y productos exentos de IVA **están definidos en el artículo 477** del Estatuto Tributario.

Bienes excluidos de IVA

Los bienes excluidos de IVA no causan este impuesto; quiere decir que los contribuyentes que se encargan de su comercio no son responsables de declararlo. El **artículo 424 del Estatuto Tributario** define los bienes y servicios excluidos de este impuesto; algunos de ellos son:



¿Quiénes deben liquidar IVA?

Son responsables del impuesto sobre las ventas los contribuyentes, personas naturales o jurídicas que sean **productores o vendedores de bienes y servicios gravados con este impuesto**. Adicionalmente, los contribuyentes que hagan parte del régimen común y **participen en la adquisición de dichos bienes**. También son responsables los **consorcios y uniones temporales** cuando su actividad directa involucre productos gravados con IVA.

Todos los declarantes u obligados a liquidar IVA están definidos en el **artículo 437** del Estatuto Tributario.

Es importante aclarar que los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado (**no responsables del IVA**), tienen prohibido realizar aumentos por concepto de IVA a los bienes y servicios que comercializan y que no deben estar gravados con este impuesto.

¿Cuál es la base gravable del IVA?

La base gravable del IVA es **el valor sobre el cual se aplica la tarifa vigente** de este impuesto; por lo tanto, corresponde al valor que se adiciona al momento de comercializar un producto o servicio por parte de un contribuyente.

En la venta y la prestación de servicios, la base gravable está compuesta por todos los gastos y costos en que se incurra durante la operación, incluyendo gastos directos, accesorios y las demás erogaciones complementarias.

¿Cuáles son las tarifas de IVA que existen?

Existen tres tarifas definidas para el IVA:

- La **tarifa general del 19%** que está vigente actualmente y grava diferentes productos y servicios definidos en el artículo 468 del Estatuto Tributario.
- **Tarifa del 5% y 2%** para los bienes y servicios definidos en el artículo 468 del Estatuto Tributario.
- **Tarifa del 0%** para los productos exentos establecidos en el artículo 477 del Estatuto Tributario.

¿Cuándo presentar las declaraciones de IVA?

Las declaraciones de IVA deben presentarse bimestral y cuatrimestralmente, de la siguiente manera:

Declaración de IVA bimestral: Debe ser presentada por los grandes contribuyentes y las personas naturales y jurídicas cuyos **ingresos brutos**, al 31 de diciembre del año gravable 2021, eran **iguales o superiores a 92.000 UVT** (\$ 3.340.336.000); la declaración bimestral también debe ser presentada por los responsables señalados en los **artículos 477 y 481** del Estatuto Tributario.

Las **fechas** para esta declaración bimestral están definidas en el calendario IVA 2022, de acuerdo con el último dígito del NIT.

Declaración de IVA cuatrimestral: Las personas naturales y jurídicas cuyos **ingresos brutos**, al 31 de diciembre del año gravable 2021, eran **inferiores a 92.000 UVT** (\$ 3.340.336.000), deberán presentar la declaración del IVA y pagar de manera cuatrimestral.

Nuevas tarifas de IVA para el turismo en 2022



“Debido a la situación sanitaria ocasionada por el Covid-19 y teniendo en cuenta que uno de los sectores más afectados por la pandemia es el del turismo, el gobierno Nacional establece la nueva Ley del Turismo, Ley 2068 de 2020 con el fin último de fortalecer la sostenibilidad, formalización y competitividad del sector, así como promover la reactivación del turismo, para consolidar el país como un destino altamente reconocido, sostenible, responsable y de calidad”. (MinCIT,2020)



La Ley del Turismo aprueba entre sus medidas tributarias (transitorias) la **reducción del IVA, del 19% al 5% en los tiquetes aéreos** hasta el 31 de diciembre de 2022.

Esta ley también **permite invertir usando la tarifa especial del 9% del impuesto sobre la renta**, para promover la construcción y remodelación de hoteles y parques temáticos. Este hecho no solo fortalece y saca a flote al sector del turismo, sino que también es fuente de nuevos empleos, lo que potencializa la reactivación económica.

Adicionalmente, como respuesta al **desastre natural ocurrido en San Andrés, Providencia y Santa Catalina en 2019**, el gobierno nacional ha utilizado los mecanismos creados con la Ley de Turismo para destinar **nuevos recursos que contribuyan a la recuperación de las islas**. Por medio del **Decreto 1031 de 2021**, se han destinado más de \$863 millones en auxilios para 190 prestadores de servicios turísticos. Para brindar este apoyo se han utilizado recursos del impuesto nacional de turismo.

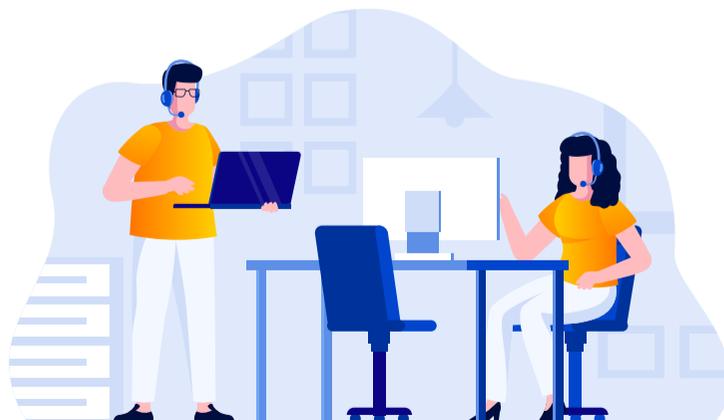
Retención en la fuente

La retención en la fuente actúa como un mecanismo de recaudo establecido por el Estado para **adelantar el cobro de algunos impuestos antes de que transcurra su periodo gravable**. Dicha retención se produce en medio de una transacción comercial en la que se intercambia un bien o servicio.

A continuación, se mencionan los componentes más importantes de este impuesto:

- **Agente retenedor:** es la persona natural o jurídica que ha sido señalada por la ley como la encargada de efectuar la retención (el comprador del bien o servicio).
- **Sujeto pasivo:** es la persona que tiene la obligación de pagar el impuesto, por lo tanto, es a este sujeto al que se le realiza la retención en la fuente (el vendedor del bien o servicio).

- **Hecho generador:** es la actividad económica que da origen a la obligación tributaria, en este caso, la retención.
- **Base de la retención:** es el valor de la venta del producto o servicio, sin incluir el IVA.
- **Tarifa de retención:** es el porcentaje que se retiene sobre la base de la retención.
- **Abono en cuenta:** hace referencia al momento en que se registra la retención dentro de la cuenta contable correspondiente.



Lo anterior significa que, al momento de pagar por un bien o servicio, el comprador es el encargado de retener una parte de dicho pago. Luego, este comprador debe reportar la retención a la DIAN, que la contabiliza como el pago anticipado del impuesto por parte del vendedor.

¿Qué impuestos están sometidos a la retención en la fuente?

Los principales impuestos sometidos a la retención en la fuente son: **impuesto de renta, impuesto a las ventas (IVA), impuesto de timbre e Impuesto de Industria y Comercio (ICA)**. Es importante aclarar que **cada uno tiene un porcentaje de retención distinto** establecido en UVT; también tienen una variable diferente en función del tipo y monto de operación económica generada por el impuesto.

¿Quiénes son agentes de retención?

- Entidades de derecho público.
- Consorcios, comunidades organizadas y temporales.
- Fondos de inversión.
- Fondos de valores.
- Fondos de pensión.
- Personas naturales en calidad de comerciantes que
- cuenten con un patrimonio bruto superior a 30.000 UVT.



Tabla de retención en la fuente para 2022

Luego de que la **Unidad de Valor Tributario (UVT)** se fijara en **\$38.004**, así quedó la tabla de retención en la fuente para el 2022:

Conceptos de retención	Base mínima en UVT	Base mínima en pesos	Porcentajes de retención
Compras generales (declarantes)	27	\$ 1.026.000	2,50%
Compras generales (no declarantes)	27	\$ 1.026.000	3,50%
Compras con tarjeta débito o crédito	0	100%	1,50%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial	92	\$ 3.496.000	1,50%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial (declarantes)	27	\$ 1.026.000	2,50%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial (no declarantes)	27	\$ 1.026.000	3,50%
Compras de café pergamino o cereza	160	\$ 6.081.000	0,50%
Compras de combustibles derivados del petróleo	0	100%	0,10%
Enajenación de activos fijos de personas naturales (las notarías y oficinas de tránsito actúan como agentes retenedores)	0	100%	1%
Compras de vehículos	0	100%	1%

Compra de bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación (por las primeras 20.000 UVT)	0	100%	1%
Compra de bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación, cuando exceda las 20.000 UVT.	20.000	\$ 760.080.000	2,50%
Compra de bienes raíces cuya destinación y uso sea distinto a vivienda de habitación	0	100%	2,50%
Servicios generales (declarantes)	4	\$ 152.000	4%
Servicios generales (no declarantes)	4	\$ 152.000	6%
Por emolumentos eclesiásticos (declarantes)	27	\$ 1.026.000	4%
Por emolumentos eclesiásticos (no declarantes)	27	\$ 1.026.000	3,50%
Servicios de transporte de carga	4	\$ 152.000	1%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (declarantes)	27	\$ 1.026.000	3,50%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (no declarantes)	27	\$ 1.026.000	3,50%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía aérea o marítima	4	\$ 152.000	1%
Servicios prestados por empresas de servicios temporales (sobre AIU)	4	\$ 152.000	1%
Servicios prestados por empresas de vigilancia y aseo (sobre AIU)	4	\$ 152.000	2%
Servicios integrales de salud prestados por IPS	4	\$ 152.000	2%
Servicios de hoteles y restaurantes (declarantes)	4	\$ 152.000	3,50%
Servicios de hoteles y restaurantes (no declarantes)	4	\$ 152.000	3,50%
Arrendamiento de bienes muebles	0	100%	4%
Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes)	27	\$ 1.026.000	3,50%
Arrendamiento de bienes inmuebles (no declarantes)	27	\$ 1.026.000	3,50%
Otros ingresos tributarios (declarantes)	27	\$ 1.026.000	2,50%
Otros ingresos tributarios (no declarantes)	27	\$ 1.026.000	3,50%
Honorarios y comisiones (personas jurídicas)	0	100%	11%
Honorarios y comisiones pagados a personas naturales que suscriban contratos por más de 3.300 UVT o que la sumatoria de los pagos o abonos de la cuenta durante el año gravable superen los 3.300 UVT.	0	100%	11%
Honorarios y comisiones (no declarantes)	0	100%	10%

Servicios de licenciamiento o derecho de uso de software	0	100%	3,50%
Intereses o rendimientos financieros	0	100%	7%
Rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija	0	100%	4%
Loterías, rifas, apuestas y similares	48	\$ 1.824.000	20%
Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar	5	\$ 190.000	3%
Contratos de construcción y urbanización	0	100%	2%

RETENCIÓN POR PAGOS AL EXTERIOR

Pagos o abonos en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software.	0	100%	20%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia.	0	100%	20%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	0	100%	15%
Pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinámicos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	0	100%	1%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público- Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012.	0	100%	5%

Pagos o abonos en cuenta por concepto de prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	0	100%	1%
Pagos o abono en cuenta por concepto de administración o dirección de que trata el artículo 124 del estatuto tributario, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	0	100%	33%

Impuesto a la gasolina y al ACPM

El impuesto nacional a la gasolina y al ACPM se genera a partir de la **venta, retiro o importación de gasolina corriente, extra, ACPM** o de cualquiera de los productos homologados que se nombran en el artículo 2 de la Ley 681 de 2001.

Este impuesto es causado en 3 situaciones:

- En las **ventas** que efectúan los productores, según la fecha en que se emite la factura.
- En los **retiros** de los productos para su consumo, de acuerdo con la fecha de dicho retiro.
- En las **importaciones**, a partir de la fecha de nacionalización de la gasolina, el ACPM o los productos homologados.

“

EL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA, EL ACPM Y LOS PRODUCTOS RELACIONADOS, SE CAUSA EN UNA SOLA ETAPA, DE ACUERDO CON EL HECHO GENERADOR QUE OCURRA PRIMERO: VENTA, RETIRO O IMPORTACIÓN.

”

¿Quiénes están obligados a pagar el impuesto a la gasolina y al ACPM?

Son responsables de este impuesto los **productores e importadores de los combustibles.**

Quienes actúen en calidad de **distribuidores minoristas** de gasolina regular, extra y ACPM, **deben entregar a las ñías mayoristas el 40%** del valor que corresponda al impuesto; esto deben hacerlo al momento de emitir la factura. **El 60% restante** tendrá que ser entregado a las compañías mayoristas por parte de los distribuidores minoristas, el primer



día hábil del mes siguiente a aquel en que fue comprado el producto.

Por otra parte, los **distribuidores mayoristas** de gasolina regular, extra y ACPM deben entregar a productores e importadores el valor del impuesto, **dentro de los 8 primeros días del mes siguiente** a aquel en que se vendió el producto.

Tarifas del impuesto a la gasolina y al ACPM

A la hora de pagar el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, se debe tener en cuenta que **el valor de dicho tributo se ajusta el primero de febrero de cada año**, de acuerdo con la inflación que se haya presentado en el año anterior.

¿Cuándo presentar las declaraciones?

Los responsables del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, deben presentar la declaración mensual y efectuar el respectivo pago de acuerdo con las **fechas establecidas** en el artículo 1.6.1.13.2.37 del **Decreto 1778 de 2021**.

¿Dónde presentar las declaraciones?

Estas declaraciones deben ser presentadas en **forma virtual**, por medio de los servicios informáticos electrónicos establecidos por la DIAN.

Impuesto de timbre nacional

Es un impuesto que **grava diferentes títulos y documentos privados** y públicos que hayan sido otorgados dentro del país o fuera de él, siempre y cuando conste que su constitución fue realizada dentro del territorio nacional. Estos documentos, por lo general, implican el **traslado de riqueza de un individuo a otro** y en su elaboración interviene una entidad jurídica o asimilada, pública o una persona natural comerciante.

Entre los documentos gravados con el impuesto de timbre se encuentran:

- 1 Los pasaportes ordinarios que se expidan en el país.
- 2 Las concesiones de explotación de bosques naturales, con fines agroindustriales.
- 3 Las licencias para portar armas de fuego, y para comercializar municiones y explosivos.
- 4 Las visas que tramiten los extranjeros en Colombia.
- 5 Documentos expedidos por funcionarios consulares:
 - Pasaportes ordinarios que se expidan en el exterior.
 - Autenticaciones
 - Certificaciones expedidas en el exterior.
 - Reconocimiento de firmas.
 - Protocolización de escrituras públicas en el libro del consulado colombiano que corresponda.



LA LISTA DETALLADA DE LOS DOCUMENTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE TIMBRE, PUEDE CONSULTARSE EN LOS ARTÍCULOS 523 A 525 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.



¿Cómo se recauda y quiénes son los responsables del impuesto de timbre?

Este impuesto **se recauda en su totalidad mediante retención en la fuente**. Por esta razón, el artículo 516 del Estatuto Tributario establece que **los agentes de retención son los responsables** de recaudar dicho impuesto y de afrontar las sanciones que implica su no declaración.

Son agentes de retención:

- Las **personas naturales** que sean **comerciantes**, que intervengan como otorgantes, aceptantes o suscriptores de los documentos, y que en el año inmediatamente anterior hayan tenido ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a **30.000 UVT**.
- Las **personas jurídicas** que, siendo contribuyentes del impuesto, participen como contratantes, aceptantes, emisores o suscriptores de los documentos.
- Notarios
- **Entidades públicas** de cualquier naturaleza jurídica, tanto nacionales como departamentales y municipales.
- Agentes **diplomáticos**
- **Agentes consulares**, en el caso de que el impuesto sea causado en el exterior; el Ministerio de Relaciones Exteriores se encargará de su declaración y pago.

Sujeto pasivo del impuesto de timbre

Según el artículo 515 del ET, el sujeto pasivo o contribuyente de este impuesto son las personas naturales o jurídicas, y las entidades públicas **que actúen como otorgantes, emisores, giradores, aceptantes o suscriptores en los documentos**. También se le considera contribuyente a aquella **persona a cuyo favor se expida el documento**.

¿Cómo se calcula la base gravable y la tarifa de este impuesto?

Para el impuesto de timbre, la base gravable y la tarifa se **calculan dependiendo del tipo de**

documento y de las actuaciones que causan el impuesto. Si deseas conocer cuáles son los valores específicos en cada caso, puedes remitirte a los artículos **519 a 525** del Estatuto Tributario.

“

EN LOS ARTÍCULOS 530 A 534 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE EXPLICA QUÉ DOCUMENTOS, ENTIDADES Y ACTUACIONES SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO DE TIMBRE.

”

Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)

Es un impuesto que entró en vigencia el 1 de enero de 2001 y **se cobra por realizar transacciones financieras con una entidad bancaria**. También es conocido como el 4 x 1.000 y su administración está a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El GMF **es un impuesto nacional de orden indirecto**, ya que las **entidades financieras** actúan como **intermediarias** entre quien paga el impuesto y quien lo recibe (el Gobierno Nacional).

Se le considera además un **impuesto instantáneo**, ya que se causa en el mismo momento en que se lleva a cabo la transacción financiera.

Hecho generador

El hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros está constituido por las diferentes transacciones financieras que impliquen el **movimiento de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros**; también incluye los giros de cheques de gerencia y las cuentas de depósito del **Banco de la República**.

En el **artículo 871 del Estatuto Tributario** se describen otros hechos generadores del GMF, como, por ejemplo:

- La cesión de recursos o de derechos sobre **carteras colectivas**.
- La disposición de recursos a través de **contratos o convenios de recaudo**, que las entidades financieras establezcan con sus clientes.



Base gravable del GMF

La base gravable está constituida por el valor total de la transacción financiera, mediante la cual se produce el movimiento de los recursos.

Sujetos pasivos

- Usuarios y clientes de las entidades vigiladas por la Superintendencias Bancaria, de Valores y de Economía Solidaria.
- Las entidades vigiladas por las superintendencias descritas anteriormente.
- El ahorrador individual que sea beneficiario de retiros en fondos de ahorro colectivo.

Agentes de retención del GMF

Según el artículo 876 del Estatuto Tributario, los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros son el **Banco de la República** y las demás **entidades bancarias vigiladas** por la Superintendencia Bancaria, de Valores o de Economía Solidaria. En otras palabras, los agentes de retención son las entidades en las que se encuentra la cuenta de ahorros, corriente o de depósito, en la cual se realiza el traslado de recursos.

¿Qué cuentas y operaciones están exentas del GMF?

Una persona puede acceder a la exención del GMF, siempre y cuando **sea titular de una sola cuenta de ahorros, depósito electrónico o tarjeta prepago**. Cuando sea titular de más de una cuenta, la persona debe elegir sobre cuál quiere que se le aplique el beneficio de la exención y comunicarle su decisión a la respectiva entidad financiera.

Las **demás exenciones de este impuesto**, pueden consultarse en el **artículo 879 del ET**.



IMPUESTOS DEPARTAMENTALES

El impuesto sobre la renta

Impuesto sobre vehículos automotores

Consiste en el pago anual de una tarifa por parte de los propietarios de vehículos que se encuentren gravados por dicho impuesto. Los beneficiarios del impuesto vehicular son los municipios, departamentos y el Distrito Capital de Bogotá.

Automotores gravados con el impuesto vehicular

Con este impuesto se gravan los vehículos nuevos, usados o que transiten de forma temporal por el territorio nacional.

VEHÍCULOS QUE **NO** deben pagar este impuesto



Base gravable del impuesto vehicular

La base gravable de este impuesto **se calcula teniendo en cuenta el valor comercial** de los vehículos y se establece de acuerdo con una resolución del Ministerio de Transporte.

- Para los **vehículos nuevos**, se toma como base el valor total registrado en la factura de venta.
- En el caso de los **vehículos importados directamente por su propietario**, se tiene en cuenta el valor total registrado en la declaración de importación.
- Cuando se trate de **vehículos usados o que transiten por el país de forma temporal**, y que no se encuentren contemplados en la resolución del Ministerio de transporte, para el cálculo de la base se usará como referencia un vehículo automotor con características similares y que sí esté incluido en la resolución del Ministerio.

Resolución del Ministerio de Transporte para 2022

Para el **año gravable 2022**, la **resolución** del Ministerio de Transporte que define la base gravable del impuesto vehicular es la **20213040056765 del 26 de noviembre de 2021**. Esta norma incluye varias novedades importantes que buscan garantizar la equidad en la aplicación de este impuesto. Entre estas **novedades** se encuentran:

- Calcular la base gravable teniendo en cuenta la capacidad contributiva de los diferentes obligados a pagar el impuesto, asegurando que ningún incremento esté por encima de la inflación.
- Mantener los alivios que se aplicaron debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del COVID-19.
- Definir una base gravable especial (45% del valor del avalúo comercial) para San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta que la base gravable calculada al interior del país es mucho más alta que la de los vehículos que ingresan a estas islas.
- Incluir a los vehículos eléctricos e híbridos dentro del cálculo de la base gravable.



Tarifas del impuesto vehicular para 2022

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el Decreto 1739 de 2021, ajustó las tarifas del impuesto sobre vehículos automotores para el año gravable 2022, de la siguiente manera:

Valor vehículos particulares	Tarifa
Hasta \$50.954.000	1,5%
Más de \$50.954.000 y hasta \$114.644.000	2,5%
Más de \$114.644.000	3,5%



De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 242 de 1995, estas tarifas son ajustadas por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta la **meta de inflación** estimada por el Banco de la República. Para 2022, esta meta se mantuvo en el **3%**.

¿Cuándo declarar y pagar el impuesto de vehículos automotores?

Se debe **declarar y pagar anualmente**, de acuerdo con los procedimientos definidos en el lugar donde se encuentre matriculado el vehículo; esto teniendo en cuenta que el recaudo y la administración de estos recursos **está a cargo de cada departamento y del Distrito Capital**, en el caso de Bogotá.

Impuesto predial unificado

Como impuesto predial unificado se conoce a la fusión que se realizó, a partir del año 1990, de los siguientes impuestos:

- El impuesto predial,
- El impuesto de parques y arborización,
- El impuesto de estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral.

El resultado de esta fusión **es un impuesto que se aplica sobre las propiedades o posesiones inmobiliarias** y se calcula a partir del valor de dichas propiedades. Es un **impuesto de carácter municipal**, lo que significa que la administración y el recaudo del mismo, corresponde a cada municipio o distrito.

Base gravable del impuesto predial unificado

La base gravable del impuesto predial unificado **es el avalúo catastral**, el cual consiste en un **informe técnico** que se realiza tomando en cuenta aspectos como: el terreno y la ubicación del inmueble, los metros cuadrados construidos y un análisis de datos estadísticos del mercado inmobiliario. Es a partir de este avalúo o informe técnico que **las autoridades determinan cuánto se cobrará por el impuesto predial cada año**.

Reajuste anual de los avalúos catastrales

De acuerdo con el artículo 8 de la **Ley 44 de 1990**, cada año el **Gobierno Nacional debe ajustar el valor de los avalúos catastrales**, con base en lo establecido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

“ PARA 2022, EL REAJUSTE DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA PREDIOS URBANOS Y RURALES FUE DEL 3%.”

Cabe aclarar que **la ley permite a los municipios y distritos** que así lo deseen, **calcular un índice de valoración predial distinto**. En el caso de **Bogotá**, por ejemplo, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital fija el reajuste a través del Censo Inmobiliario; por eso, aún está pendiente que se anuncie cuál será el incremento para 2022 en esta ciudad.

Definición de la tarifa

De acuerdo con el **artículo 4 de la Ley 44 de 1990** (modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011), la tarifa del impuesto predial unificado debe ser fijada por los concejos municipales y **debe estar entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo**.

Cada municipio y distrito debe establecer las tarifas, de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta aspectos como:

- ✓ El estrato socioeconómico
- ✓ El uso del suelo, en el sector urbano
- ✓ La antigüedad de la formación o
- ✓ actualización del catastr

En el caso de las **viviendas populares** y las **propiedades rurales pequeñas**, usadas para la producción agropecuaria, se aplicarán las tarifas mínimas que establezca el concejo del municipio que corresponda.



LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEBE ESTAR ENTRE EL 5 POR MIL Y EL 16 POR MIL DEL AVALÚO CATASTRAL.



Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

Este impuesto se aplica **cuando se lleva a cabo, de forma directa o indirecta, una actividad comercial, industrial o de servicios** en un municipio determinado. El impuesto se genera sin importar si la persona practica la actividad de manera continua o eventual, o de si posee o no un establecimiento comercial.





¿Quiénes deben pagar el Impuesto de Industria y Comercio (ICA)?

El ICA debe ser declarado y pagado por personas naturales o jurídicas, que ejerzan como **comerciantes, industriales y prestadores de servicios**, y que lleven a cabo actividades gravadas con dicho impuesto. También debe responder por el ICA cualquier persona que se anuncie mediante **vallas, avisos, emblemas o tableros**.

Además de **pagar oportunamente el ICA** (dentro de los plazos que establezca cada municipio) los contribuyentes de este impuesto deben asegurarse de **cumplir con los siguientes deberes**:

- **Registrarse ante la Secretaría de Hacienda** o la Tesorería de su respectivo municipio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de la actividad gravable.
- Inscribirse también en el **Registro de información Tributaria**.
- Presentar, de forma anual, la **declaración de industria y comercio**, de acuerdo con los plazos que establezca la entidad territorial correspondiente.
- **Llevar contabilidad**, de acuerdo con lo indicado por el Código de Comercio y por otras normativas.

Cálculo de la base gravable para el ICA

Según lo descrito en el artículo 33 de la ley 14 de 1983, el Impuesto de Industria y Comercio debe liquidarse sobre el **promedio mensual de ingresos brutos** del año inmediatamente anterior, **excluyendo los siguientes conceptos**:

- Devoluciones
- Ingresos por la venta de activos fijos
- Ingresos por exportaciones
- Subsidios
- Recaudo de impuestos provenientes de artículos cuyo precio es regulado por el Estado.

¿Cuáles son las tarifas del ICA?

Las tarifas de retención del ICA que fija cada municipio, **dependen de la actividad que se lleve a cabo**. Veamos **un par de ejemplos** de actividades y tarifas que aplican en **Bogotá** para **2022**:

- Actividades de consultoría profesional, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores: 8,66 por mi.
- Actividades de telecomunicaciones (alámbricas e inalámbricas): 9,98 por mil



¡IMPORTANTE!

Cuando no sea posible establecer el tipo de actividad por la cual se está cobrando el impuesto del ICA, se aplicará la tarifa máxima vigente dentro del periodo gravable.

¿Cuándo y cómo declarar y pagar el impuesto del ICA?

Cada municipio determina las fechas en las que debe declararse y pagarse el impuesto. Eso sí, sin importar el lugar, **el formulario que se utiliza es el mismo**, pues a partir la Resolución 4056 de 2017, el Ministerio de Hacienda determinó que todos los contribuyentes deben utilizar el **Formulario Único Nacional de Declaración y Pago del Impuesto de Industria y Comercio**.

Para conocer los medios digitales que tienes disponibles para declarar y pagar el ICA, te invitamos a **consultar la página web de la Secretaría de Hacienda** o de cualquiera sea la entidad encargada de administrar los impuestos en tu municipio.

Impuesto de delineación urbana

Este impuesto se **aplica sobre la construcción de edificios nuevos o sobre la remodelación de edificaciones ya existentes**. Su implementación depende de cada entidad territorial, aunque es importante tener en cuenta que existen algunas zonas del país donde no se cobra.

Además de los recursos que genera para los municipios y distritos, este impuesto **contribuye a organizar la dinámica inmobiliaria** y su aplicación va de la mano con la normatividad contenida con los planes de ordenamiento territorial.

Hechos generadores del impuesto

- Licencia Urbanística
- Obra Nueva
- Modificación
- Ampliación
- Adecuación
- Reforzamiento Estructural
- Cerramiento
- Demolición
- Restauración



Base gravable y otros elementos importantes del impuesto de delimitación urbana

Sujeto pasivo: son los propietarios de los predios en los que se aplica el hecho generador.

Sujeto activo: es el municipio donde se lleva a cabo el hecho generador.

Base gravable: se calcula de acuerdo con los costos de construcción por cada metro cuadrado.

Hecho generador: la ejecución de obras para las cuales se necesita solicitar una licencia de construcción o de reconocimiento.

¿Cuál es la tarifa del impuesto de delimitación urbana?

En el caso de **Bogotá**, según el Acuerdo 352 de 2008, **la tarifa es del 3%**. Esto con excepción del pago realizado por concepto de **anticipo**, que se liquida con una tarifa del 2,6%.

¿Quiénes están exentos de pagar este impuesto?

Los exentos en el pago de este impuesto **son definidos por cada municipio mediante acuerdos de ley**. En el caso de **Bogotá**, el Acuerdo 756 de 2019 establece las siguientes exenciones:

- Obras nuevas que correspondan a **viviendas de interés social** en los estratos 1, 2 y 3.
- **Autoconstrucciones de vivienda** de estratos 1 y 2, que no pasen los toques definidos para las viviendas de interés social.
- Restauración y conservación de **obras de interés cultural**.
- Los **inmuebles de los estratos 1, 2 y 3** que sean reparados, adecuados, ampliados o modificados y que catastralmente estén valuados por menos de 135 SMMLV.
- Las obras realizadas para reconstruir inmuebles afectados por **desastres naturales o atentados terroristas**.

Sobretasa a la gasolina

Es un impuesto de carácter municipal y departamental, que debe declararse y pagarse por el **consumo de gasolina extra o corriente, ya sea nacional o importada**. Los recursos recaudados con este impuesto son usados principalmente por los municipios para invertir en obras de infraestructura vial y en sistemas de transporte.

¿Quiénes son los responsables de pagarlo?

Los responsables de la sobretasa a la gasolina son los **distribuidores mayoristas, productores e importadores**. Además, son responsables los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar la procedencia de la gasolina que transportan o distribuyen.

Base gravable de la sobretasa a la gasolina

Se calcula teniendo en cuenta el **valor de referencia de venta al público (por galón) de la gasolina motor extra y corriente**. Este valor es certificado cada mes por el Ministerio de Minas y Energía.

¿Cómo se declara esta sobretasa en Bogotá?

- **Responsables mayoristas:** deben cumplir mensualmente con la obligación de declarar, dentro de los 18 primeros días calendario del mes siguiente a la causación.
- **Distribuidores minoristas:** deben pagar la sobretasa al responsable mayorista, dentro de los 7 primeros días calendario del mes siguiente a la causación.

Estos responsables pueden **realizar su declaración de forma electrónica** a través de la **página web de la Secretaría Distrital de Hacienda**, usando el botón de pagos incluido dentro del sitio web.

Tarifas de la sobretasa a la gasolina

En junio de 2021 el Congreso de Colombia estableció, mediante la Ley 2093, que **los precios de la sobretasa a la gasolina estarán congelados hasta 2023**. Por lo tanto, las tarifas que aplican hasta el 31 de diciembre de 2022, son las siguientes:

TARIFAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA PARA 2022			
	Municipios y distritos	Departamental	Distrito capital
Gasolina corriente	\$940	\$940	\$1.270
Gasolina extra	\$1.314	\$1.314	\$1.775



Impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos

Se creó a partir de la unificación de los impuestos de azar y espectáculos, y del fondo de pobres. Su hecho generador se produce cuando se lleva a cabo uno de los siguientes eventos:



¿Quiénes son los responsables de este impuesto?

El impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos deben declararlo y pagarlo **las personas naturales y jurídicas** que lleven a cabo, de manera permanente u ocasional, una de las **actividades descritas anteriormente**.

Base gravable del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos

La base gravable es el valor de los ingresos brutos, que se obtengan sobre el monto total de los siguientes conceptos:

- Las boletas de entrada a los espectáculos públicos.
- Los tiquetes de rifas.
- Las boletas, fichas, monedas y demás elementos similares usados en las apuestas.
- El valor de los premios que se entreguen en sorteos y concursos.

Tarifa vigente para la ciudad de Bogotá en 2022

La tarifa del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos que aplica para Bogotá es del **10% sobre el valor de los ingresos brutos** por las actividades gravadas.

¿Cómo declarar y pagar este impuesto?

En el caso de Bogotá, los sujetos pasivos de este impuesto deben presentar, dentro de los **primeros 20 días calendario del mes** siguiente al hecho generador, una declaración del total del impuesto generado cada mes.

Quienes vendan boletas de espectáculos públicos deben declarar y pagar, dentro de los **primeros 15 días calendario del mes** siguiente al hecho generador, la declaración de retención del impuesto.

Estos contribuyentes pueden cumplir con sus obligaciones a través de las **entidades financieras** autorizadas o usando los **medios virtuales** dispuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda.



Esperamos que esta guía sobre tus impuestos, realizada por **Siigo S.A.S**, haya sido de gran utilidad para ti.

Visítanos en
calendariotributario.org
¡y conoce mucho más!

No olvides descargar nuestros ebooks de **impuestos nacionales y departamentales**, para que ninguna fecha se te escape.

El presente ebook ha sido elaborado a partir de la información hecha pública por las autoridades competentes. No obstante, **Siigo** no es responsable de su uso. Así mismo, Siigo no será responsable por las acciones que los clientes tomen a partir de la información contenida en el documento

The Siigo logo is positioned in the top left corner. It features the word "Siigo" in a white, rounded, sans-serif font. The letter "i" has a unique design with two dots above it, and the "o" is a simple circle. The background of the entire page is a photograph of a man in a dark suit and light shirt, holding a tablet and gesturing with his other hand. A blue semi-transparent overlay covers the left and center portions of the image.

Siigo

CALENDARIO TRIBUTARIO

2020

GUÍA DE CONSULTA

¡Resuelve tus dudas y hazte amigo de tus impuestos!